

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1897.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Bienvenida, decretada por V. S. en 24 de Agosto último,

con fecha 12 de Octubre próximo pasado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 del actual se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Bienvenida, decretada en 24 de Agosto por el Gobernador civil de Badajoz.

Resulta que, previa autorización de V. E., se nombró Delegado que practicara la visita, é instruido el expediente, están acreditados por las certificaciones correspondientes los hechos siguientes, entre otros de menor importancia:

Se han efectuado obras en los caminos vecinales sin la aprobacion de la Junta municipal, que no se ha renovado oportunamente; se han cobrado derechos de consumos por especies no sujetas al gravamen; el servicio del alumbrado público se adjudicó previa subasta y por una cantidad mayor que la del tipo anunciado y aprobado; aparecen satisfechas á un fondista 262'50 pesetas por comidas de los que componían las mesas electorales en las últimas elecciones, y resulta que el interesa-

do no sirvió aquéllas ni cobró la cantidad; el Depositario municipal no lleva libro de Caja, resultando englobados los fondos de los distintos presupuestos y custodiándose los ingresos sin formalidad alguna; pues no se depositan en el arca municipal y el Depositario por sí solo dispone de las cantidades que recibe; no se justificó la falta de 5.492'65 pesetas que parece existir en la Caja; no se sabe el paradero de los resguardos contra el Banco de España por valor de 1.505 pesetas 98 céntimos.

Dada audiencia á los Concejales, éstos expusieron lo que juzgaron necesario en su defensa.

En su vista, el Gobernador acordó suspender á nueve Concejales que pertenecen al bienio anterior ó han sido reelegidos, y amonestar á los que han sido elegidos y posesionados en 1.º de Julio próximo pasado, nombrando Concejales interinos y reservando á V. E. la facultad de disponer que pasaran los antecedentes á los Tribunales.

La Subsecretaría y el Negociado opinan que se confirme la suspensión, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales.

Considerando que los cargos que pudieran revestir gravedad han sido desvanecidos debidamente en las declaraciones prestadas por los Concejales suspensos al darles audiencia, y que la poca importancia de los mismos queda demostrada por el hecho de que, habiendo sido concedida al Gobernador de la provincia la autorización para que nombrase Delegado que girase la visita de inspección al Ayuntamiento de Bienvenida en 12 de Diciembre de 1895, la referida Autoridad provincial no la llevó á cabo hasta 30 de Julio del corriente año, lo que evidencia que la Administración municipal del referido pueblo no debía adolecer de los graves defectos que se suponen en la Memoria del Delegado, y que las faltas en que el Ayuntamiento pueda haber incurrido han sido suficientemente castigadas con la suspensión que viene sufriendo.

La Sección opina procede revocar la providencia del Gobernador de Badajoz de 24 de Agosto último y alzar la suspensión impuesta á los nueve Concejales del Ayuntamiento de Bienvenida D. Ramon Valle, D. Juan Tovar,

D. José Galindo, D. Juan Escudero, D. Francisco Rodriguez, D. Rafael Ortiz, D. José Chaves, D. Eugenio Alba y D. Rafael Fernandez.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1897.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Augusto Gayé sobre declaración de nulidad de la sesión extraordinaria celebrada por esa Diputación provincial el día 23 de Septiembre último, ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno dargo de V. E., el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Augusto Gayé sobre declaración de nulidad de la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación provincial de Zaragoza el día 23 de Septiembre último:

Resulta de antecedentes, que en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 15 de Septiembre próximo pasado, el Gobernador convocó á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 23 del referido mes, y celebrada que fué ésta en dicha fecha, se acordó en ella declarar las vacantes de Diputados provinciales ocurridas en los distritos del Pilar-La Almunia y Tarazona-Borja.

Con fecha 30 del indicado mes, D. Bonifacio Augusto Gayé dedujo instancia suplicando á V. E. que declarase la nulidad de la sesión mencionada, por haberse celebrado dentro del octavo día después de la convocatoria, esto sin descontar el día 19 del mes que se viene citando, que fué festivo.

El Gobernador, en virtud del acuerdo adoptado por la Diputación en la sesión de referen-

cia, hizo en el *Boletín oficial* del siguiente día la convocatoria para verificar el 10 de Octubre inmediato las elecciones en ambos distritos; pero en vista del recurso interpuesto por Gayé, la Autoridad gubernativa de la provincia, en providencia fecha 7 del mes último, suspendió la convocatoria anunciada, y puso su resolución en conocimiento de ese Ministerio.

Cursado el expediente, el Negociado correspondiente en ese Ministerio suscribió su nota proponiendo la nulidad de la sesión extraordinaria de que se ha hecho mérito, que se convocase nuevamente con la antelación necesaria, y por último, que se confirmara la providencia del Gobernador suspendiendo las elecciones de que viene tratándose:

Vistos los artículos 62 y 70 de la vigente ley Provincial:

Considerando:

1.º Que por no haber transcurrido el término de ocho días entre la convocatoria y la sesión extraordinaria que celebró la Diputación provincial de Zaragoza el 23 de Septiembre próximo pasado, es indudable que se ha infringido el precepto establecido en el artículo 62 de la ley Provincial, y en su consecuencia dicha sesión adoleció de un vicio de nulidad, conforme á lo prescrito en el art. 70 de la repetida ley, debiendo procederse á nueva convocatoria á fin de que dicho vicio pueda ser subsanado; y

2.º Que deducido el recurso por Gayé, y dados los hechos expuestos, está justificada la providencia del Gobernador de Zaragoza suspendiendo las elecciones provinciales en los distritos á que este expediente se refiere.

La Sección es de dictamen:

1.º Que procede declarar la nulidad de la sesión, cuya validez se impugna en el recurso.

2.º Que la Diputación provincial proceda á adoptar nuevo acuerdo respecto del particular con sujeción á la ley; y

3.º Que procede asimismo confirmar la providencia del Gobernador de Zaragoza por la que se suspendieron las elecciones provinciales en los distritos de que se ha hecho mención.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1897.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1897.)

## Sección cuarta.

Núm. 2.789.

### Ayuntamiento constitucional de Villavicencio de los Caballeros.

Anulado por la Superioridad el acuerdo en que este Ayuntamiento y Junta municipal nombró Médico titular, se anuncia nuevamente con la dotación de novecientas noventa y nueve pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 40 á 45 familias pobres y por las que de tránsito necesiten en esta villa asistencia facultativa como igualmente la de los expósitos que se lacten ó crien por cuenta de la Beneficencia pública y demás disposiciones del Reglamento vigente y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad para contratar con los demás vecinos pudientes de la localidad, siendo condición precisa que el agraciado ha de fijar su residencia en esta localidad y que ha de ser á gusto de la Junta la elección.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos y servicios ó notas obtenidas durante su carrera y su título profesional. El contrato se hará por cuatro años contados desde la fecha de su nombramiento.

Villavicencio á 25 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Joaquín Herreras.—El Secretario, Roman Laredo.

NÚM. 2.790.

**Ayuntamiento constitucional de  
Alaejos.**

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Distrito municipal para el año económico de 1898 á 99, se hace saber á todos los hacendados, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria que durante todo el mes de Diciembre pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sus respectivas relaciones y por duplicado en que se hagan constar aquellas, con los títulos inscritos y con nota de haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alaejos 29 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Victoriano Hernandez Rodriguez.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

NUM. 2.791.

**Ayuntamiento constitucional de  
Quintanilla de Abajo.**

ANUNCIO.

Habiéndose terminado por este Ayuntamiento la renovacion de los hitos y mojones que limitan las servidumbres pecuarias de esta localidad, se invita á todos los propietarios que tengan propiedades lindantes á las mismas para que durante el término de quince días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hagan las reclamaciones que á su derecho convengan si alguno se creyere perjudicado con la referida operacion.

Quintanilla de Abajo 27 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Angel Diez M. Loysele.—Por su mandado, Juan Redondo, Secretario.

**Seccion quinta.**

NÚM. 2.785.

**Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnina Sanchez Rodilla, de edad de treinta y seis años, de estado soltera, natural de Vacedas, y vecina que ha sido de esta Ciudad, suponiéndose que en la actualidad se halle en el Brasil (República Argentina) y la cual es de estatura alta, ojos castaños, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares y color moreno, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Salamanca y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser constituida en prision provisional en méritos de no haberse presentado en los días que la estaban señalados y ausentándose de su domicilio, por virtud de la causa que contra la misma y otros instruyo sobre estafa por el procedimiento de entierro; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida la pongan en la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valladolid á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Garcia y Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

VALLADOLID.—1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.